

Temuco, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

**A LO PRINCIPAL, PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO OTROSÍES:** Que no habiéndose presentado antecedentes respecto a que fue declarado el estado civil aludido por el Juzgado competente se estima que no se logra acreditar la legitimación activa del querellante según lo dispuesto en los artículos 108 letras a) y 111 del Código Procesal Penal, y que por otra parte, por haberse interpuesto con anterioridad querrela por el padre de la fallecida y según el orden de prelación indicado en el artículo 108 del Código referido, se entiende excluido en calidad de convivente, en virtud de lo anteriormente expuesto y según lo dispuesto en las normas citadas, se declara inadmisibile la querella.

**AL SEXTO OTROSÍ:** Téngase por acompañado.

**AL SÉPTIMO OTROSÍ:** Téngase presente patrocinio y poder.

Notifíquese a los intervinientes por correo electrónico.

**RUC 2200121088-6**

**RIT 644 – 2022**

**Resolvió el juez que se individualiza en la firma digital avanzada estampada en la presente resolución/cgp**

*La presente resolución será incluida en el Estado Diario en conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 del Código de Procedimiento Civil modificado por la ley 20.886, sobre tramitación electrónica.*

*Conforme la ley 20.886 de Tramitación Electrónica, se informa que toda solicitud o documento debe ser ingresado a la causa del tribunal a través del portal OFICINA JUDICIAL VIRTUAL <https://oficinajudicialvirtual.cl>, salvo instituciones que gestionen con sistema de interconexión, quienes deberán utilizar dicho instrumento.*

Ruth Isabel Martinez Velasquez  
Juez de garantía  
Fecha: 24/03/2022 10:02:34

